



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 227-2026-A-MDP/LC

Pichari, 01 de julio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N°324-2026/MDP/GDEAT/WBQ/G, de fecha 01 de julio de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Informe N°214-2026-MDP-SGAT/JIYB, de fecha 26 de junio de 2026, de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario, Opinión Legal N°574-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 23 de junio de 2026, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N°1105-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 19 de junio de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N°422-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 19 de junio de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial, Expediente administrativo N°10509, de fecha 16 de junio de 2026, Oficio N°0071-2026-ANA-AAA.PA-ALA-BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 16 de junio de 2026, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera PICHARI BAJA - del Cetro Poblado de Pichari Colonos, margen derecha del Río Apurímac, Informe Técnico N°87-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM, de fecha 15 de junio de 2026, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio N°574-2026-MDP/AL, de fecha 01 de junio de 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe N°340-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 01 de junio de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial, expediente administrativo N°8381-2026, presentado por el administrado **Emerzon Carlos Monar Vidal**, identificado con DNI N°10755349, con domicilio en la Av. Andrés Avelino Cáceres, N°417 en el Distrito de Pichari, la Convención, Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 9 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 establece como rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, siempre que sean autorizados conforme a ley, correspondiendo a las municipalidades la regulación y el cobro de dichos derechos;

Que, la Ley N.º 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, dispone en su artículo 1 que las municipalidades distritales y provinciales, en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, precisando que dichos materiales se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, gravas, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros;

Que, la Ley de Recursos Hídricos N.º 29338 reconoce en su artículo 14 a la Autoridad Nacional del Agua como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y, en su artículo 15, numeral 9, le atribuye la función de emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, opinión que condiciona la validez de las autorizaciones municipales;

Que, los lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua para la emisión de opinión técnica previa vinculante exigen que la Administración Local de Agua delimite el polígono de extracción, fije el volumen máximo autorizado, establezca el plazo de vigencia de la opinión, determine condiciones de protección del cauce y sectores vulnerables y especifique la prohibición de extracción en la faja marginal y otras medidas de prevención;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 013-2024-MDP/LC se aprobó el régimen de extracción de materiales de acarreo de los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari, regulando requisitos técnicos y administrativos, procedimiento de autorización, plazos de extracción, causales de suspensión y extinción de la autorización y el derecho de extracción equivalente al 0.1038 de la Unidad Impositiva Tributaria vigente por cada metro cúbico autorizado;

Que, la Ordenanza Municipal N.º 031-2024-MDP/LC modificó determinados artículos de la Ordenanza N.º 013-2024-MDP/LC, precisando que los administrados deben abonar, por concepto de derecho de extracción de materiales de acarreo, el equivalente al 0.1038 de la Unidad Impositiva Tributaria por metro cúbico, así como el pago del 10% inicial del volumen total autorizado previo al acto resolutivo y un 10% adicional al término del plazo de extracción, conforme a los informes de control que emitan los centros poblados;

Que, la misma normativa municipal establece que, en caso de permitirse la extracción, las resoluciones que la autorizan vencen, como regla general, el 30 de noviembre de cada año, pudiendo ampliarse el plazo hasta por un (01) mes adicional a solicitud del interesado, sin perjuicio de las causales de suspensión o extinción relacionadas con la contaminación de las aguas, afectación del cauce, riesgo para la seguridad de la población, invasión de áreas no autorizadas, incumplimiento de pago del derecho de extracción y demás supuestos previstos en la ordenanza;

Que, en virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y las municipalidades de los centros poblados, los ingresos generados por concepto de derecho de extracción de materiales de acarreo se distribuyen en un veinte por ciento (20%) a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari y en un ochenta por ciento (80%) a favor de la Municipalidad del Centro Poblado correspondiente, lo que debe reflejarse en la liquidación y cobranza del derecho de extracción;

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 20 de mayo de 2026 y registrada bajo Expediente administrativo N°8381-2026, el administrado **Emerzon Carlos Monar Vidal**, identificado con DNI N°10755349, con domicilio en la Av. Andrés Avelino Cáceres, N°417 en el Distrito de Pichari, la Convención, Cusco, solicita a la Municipalidad distrital de Pichari la evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del río Apurímac margen Derecha - Cantera Pichari Baja del Poblado de Pichari Colonos;

Que, con Informe N°340-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 01 de junio de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, consecuente ello se emite el Oficio N°574-2026-MDP/AL, de fecha 01 de junio de 2026, donde la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, con Informe Técnico N°87-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM, de fecha 15 de junio de 2026, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, para la extracción de materiales de acarreo;

Que, mediante Oficio N°0071-2026-ANA-AAA.PA-ALA-BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 16 de junio de 2026, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera PICHARI BAJA - del Centro Poblado de Pichari Colonos, margen derecha del Río Apurímac del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del administrado **Emerzon Carlos Monar Vidal**, identificado con DNI N°10755349, con domicilio en la Av. Andrés Avelino Cáceres, N°417 en el Distrito de Pichari, la Convención, Cusco;

Que, según dicha opinión técnica, la vigencia de la autorización de extracción debe circunscribirse a un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados desde la emisión del acto resolutivo municipal y hasta el inicio de la temporada de avenidas del río Apurímac, estando prohibida la extracción de material dentro de la faja marginal y estableciéndose obligaciones prudenciales para proteger sectores vulnerables del cauce e implementar medidas de cierre de la actividad extractiva;

Que, con Informe N°422-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 19 de junio de 2026, el Subgerente de Desarrollo Territorial, concluye aprobar vía acto resolutivo la extracción de material de acarreo





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ubicado en la **CANTERA PICHARI BAJA**, ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos, volumen neto a extraer **6,605.71m³** de hormigón, arena, piedra y descarte, mencionando que el polígono de extracción, se encuentra en las coordenadas **UTM DATUM WGS84 ZONA SUR - Vértices del polígono de extracción verificada en campo**, según el siguiente detalle:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	624492	8614215
	624526	8614239
	624652	8614117
	624626	8614081
PERIMETRO (M)		451.00
ÁREA (M2)		7,785.00
VOLUMEN (M3)		6,605.71

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 574-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 23 de junio de 2026, analizó el marco constitucional y legal, la normativa municipal vigente, la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua y los antecedentes del expediente, concluyendo que es procedente autorizar al administrado EMERZON CARLOS MONAR VIDAL como extractor de materiales de acarreo (piedra, arena, hormigón y descarte) en el polígono de extracción denominado cantera "Pichari Baja", por un volumen total de 6,605.71 m³, recomendando que la autorización se otorgue por el plazo improrrogable de cuatro (04) meses fijado por la ANA, y que se derive el expediente a la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario para el cálculo del derecho de extracción y la verificación del pago del 10% inicial;

Que, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, mediante Informe N.º 214-2026-MDP-SGAT/JIYB, de fecha 26 de junio de 2026, determinó que el derecho de extracción por metro cúbico, calculado conforme al artículo 12 de la Ordenanza N.º 013-2024-MDP/LC y la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2026 (S/ 5,500.00), asciende a S/ 5.71 por m³, resultando un monto total de S/ 37,718.60 por el volumen autorizado de **6,605.71m³**, de los cuales S/ 7,543.72 corresponden a la Municipalidad Distrital de Pichari (20%) y S/ 30,174.88 a la Municipalidad del Centro Poblado Pichari Colonos (80%);

Que, en el mismo Informe se acredita que el administrado EMERZON CARLOS MONAR VIDAL ha efectuado el pago de S/754.37 (equivalente al 10% de la participación de la Municipalidad Distrital de Pichari en el derecho de extracción), mediante Recibo de Tesorería N°000010184450 de fecha 25 de junio de 2026, cumpliendo con la obligación de abonar el 10% inicial previsto en la ordenanza municipal, quedando pendiente la cancelación del saldo del derecho de extracción mediante pagos mensuales en función al volumen efectivamente extraído, conforme a los informes de control que emitan los centros poblados;

Que, de la revisión integral del expediente administrativo, de la opinión técnica previa vinculante de la Autoridad Nacional del Agua, de la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de los informes técnicos y tributarios emitidos por las unidades orgánicas competentes, se verifica que la solicitud de autorización de extracción de materiales de acarreo en la cantera "**Pichari Baja**" cumple con los requisitos técnicos, legales y económicos exigidos por la normativa vigente;

Que, atendiendo al principio de prevención ambiental, al principio de seguridad jurídica y al deber de protección del cauce y zonas aledañas previsto en el artículo 5 de la Ley N.º 28221, así como a lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y en la ordenanza municipal sobre régimen de extracción, resulta necesario que el otorgamiento de la autorización se condicione expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua, por la Municipalidad Distrital de Pichari y por el Centro Poblado Pichari Colonos, incluyendo la conservación del cauce natural del río Apurímac, la prohibición de extracción en la faja marginal, la implementación de medidas de mitigación y cierre de la actividad y la facultad municipal de suspender o dejar sin efecto la autorización en caso de infracción;

Que, corresponde, en consecuencia, emitir el acto resolutivo que autorice la extracción de materiales de acarreo en la cantera "Pichari Baja" del Centro Poblado Pichari Colonos, fijando el volumen, plazo, condiciones técnicas, obligaciones económicas y deberes de control y fiscalización, en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



armonía con la opinión técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Agua y la normativa municipal aplicable;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el inciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Administrado Emerzon Carlos Monar Vidal, identificado con DNI N°10755349, la extracción de materiales de acarreo de la **CANtera PICHARI BAJA**, ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen total de **6,605.71m³** y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA - ALA de bajo Apurímac.

Ubicación geográfica

Distrito Pichari
Provincia La Convención
Departamento Cusco
Cauce Natural Rio Apurímac
Centro Poblado Pichari Colonos

TIPO DE MATERIAL A EXTRAERSE EN LA CANtera PICHARI BAJA

POLIGONO DE EXTRACCIÓN	
CARACTERISTICAS	ZONA DE EXTRACCIÓN PICHARI COLONOS
Área (m2)	7,785.00
Profundidad maxima (m)	2.00
Volumen aproximado (m3)	6,605.71

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)
Polígono Pichari Baja: arena, piedra y hormigón.	6,605.71
VOLUMEN TOTAL	6,605.71

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN DE LA CANtera DEL CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA SUR - Vértices del polígono de extracción verificada en campo:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	624492	8614215
	624526	8614239
	624652	8614117
	624626	8614081
PERIMETRO (M)		451.00
ÁREA (M2)		7,785.00
VOLUMEN (M3)		6,605.71



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MAQUINARIAS A UTILIZAR:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	Cargador Frontal	CATERPILLAR 930K	Capacidad 2.5 m³.
01	Excavadora	CATERPILLAR/329DL	Capacidad 1.0 m³.
01	Volquete	HINO/A3B 838	Capacidad 15 m³.
01	Volquete	HINO/A4W 915	Capacidad 15 m³.
01	Volquete	FAW/BVZ 729	Capacidad 15 m³.

La extracción se realizará utilizando las maquinarias declaradas en el expediente (cargador frontal, excavadora y volquetes) y se circunscribirá estrictamente al polígono y volumen autorizados, quedando prohibida la extracción fuera de las áreas delimitadas y, en particular, dentro de la faja marginal del río Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR el plazo máximo de la autorización de extracción en cuatro (04) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, plazo que se sujetará, además, al vencimiento general del 30 de noviembre de 2026 previsto en la Ordenanza Municipal N.º 013-2024-MDP/LC, pudiendo ampliarse, a pedido de parte y previa evaluación técnica y legal, por un período adicional de un (01) mes, siempre dentro de la vigencia de la opinión técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Agua y sin perjuicio de las causales de suspensión o extinción de la autorización señaladas en la Ley N.º 28221 y en la ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el administrado **EMERZON CARLOS MONAR VIDAL** deberá abonar, por concepto de derecho de extracción de materiales de acarreo, el importe total de S/ 37,718.60 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 60/100 SOLES), calculado en función al volumen autorizado de 6,605.71m³ y al valor de S/ 5.71 por m³ (0.1038 de la UIT vigente), de acuerdo con el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N.º 013-2024-MDP/LC y su modificatoria.

Del monto total, S/ 7,543.72 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 72/100 SOLES) corresponden a la participación de la Municipalidad Distrital de Pichari y S/ 30,174.88 (TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 88/100 SOLES) a la Municipalidad del Centro Poblado Pichari Colonos, en aplicación del Convenio de Cooperación Interinstitucional vigente.

Se deja constancia que el administrado ha acreditado el pago de S/754.37 (equivalente al 10% de la participación de la Municipalidad Distrital de Pichari en el derecho de extracción), mediante Recibo de Tesorería N°000010184450 de fecha 25 de junio de 2026. El saldo restante del derecho de extracción será cancelado mediante pagos mensuales en función al volumen efectivamente extraído, conforme a los informes de control emitidos por la Municipalidad del Centro Poblado Pichari Colonos y la normativa municipal aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, durante el periodo autorizado de extracción, el administrado deberá cumplir, bajo responsabilidad, las siguientes obligaciones:

- Conservar el cauce natural del río Apurímac, evitando el desborde del río y la afectación de la faja marginal, mediante la ejecución de acciones de protección de la ribera y encauzamiento, de acuerdo con las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional del Agua.
- Implementar medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, asegurando la conservación del medio ambiente y la minimización de los efectos negativos derivados del proceso de extracción, en observancia de la normativa especial sobre recursos hídricos y medio ambiente.
- Ejecutar el plan de cierre de la actividad extractiva al término del plazo autorizado, que incluye la nivelación y estabilización del área intervenida, el retiro del material de descarte en zonas no autorizadas, la limpieza de residuos sólidos y la retirada de la maquinaria utilizada, de manera que se restablezcan las condiciones de seguridad y estabilidad del cauce y de las áreas aledañas.
- Garantizar el mantenimiento periódico de las vías de acceso y salida utilizadas por las maquinarias y vehículos de alto tonelaje, a fin de prevenir el deterioro acelerado de las vías y taludes y evitar daños a la infraestructura vial y a la propiedad de terceros.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

e) Resolver de manera oportuna los conflictos sociales o discrepancias que puedan derivarse de la actividad de extracción de materiales de acarreo, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pichari y la Municipalidad del Centro Poblado Pichari Colonos.

f) Cumplir estrictamente las condiciones técnicas, restricciones y recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N.º 0087-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM y el Oficio N.º 0071-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA de la Autoridad Nacional del Agua, quedando la Municipalidad facultada para suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER que, al término del plazo de autorización, la Municipalidad del Centro Poblado Pichari Colonos emitirá el informe de extracción correspondiente, consignando el volumen total efectivamente extraído, con base en el cual se determinará el pago del 10% adicional previsto en la Ordenanza Municipal N.º 013-2024-MDP/LC, distribuido entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Municipalidad del Centro Poblado conforme al Convenio de Cooperación Interinstitucional. Dicho informe será remitido a la Municipalidad Distrital de Pichari y a la Autoridad Nacional del Agua para fines de control y fiscalización.

ARTÍCULO SEXTO - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, a la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, a la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres y a las demás unidades orgánicas competentes, la supervisión, control y fiscalización del cumplimiento de la presente Resolución, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR, La presente resolución a la parte interesada y al Centro Poblado de Pichari Colonos, para conocimiento y fines.

ARTICULO NOVENO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

